

Dependencia:	Consejería Jurídica
Depto.	Dirección General de Legislación
Sección:	
Oficio Núm.	CJ/DGL/1818/2014
Expediente	

“2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ”
Noviembre 21, 2014.

**SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA
PRESENTE**

URGENTE

Por instrucciones de Consejero Jurídico C. Ignacio Burgoa Llano, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74, primer y tercer párrafos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 38, fracciones XII y XIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, así como los artículos 8, fracciones, XI y XVI, 12, fracciones, XI, XII y XIV, y 16, fracciones I, IV, VIII y XIII, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; le solicito respetuosamente lo siguiente:

En términos de lo dispuesto por el artículo **49 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos**, que señala que para promover la congruencia del marco regulatorio estatal y municipal y que los beneficios de las nuevas regulaciones sean superiores a sus costos, **las Dependencias y Entidades que pretendan emitir Anteproyectos, los deberán presentar a la Comisión y a la Unidad Municipal, respectivamente acompañados de la Manifestación respectiva**. Por tal motivo me permito remitirle en forma impresa adjunta al presente oficio, así como en versión electrónica remitida al correo electrónico eduardo.breton@morelos.gob.mx, los siguientes proyectos:

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA LA ADOPCIÓN Y VIGENCIA DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN EL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y DISTINTOS ORDENAMIENTOS ESTATALES PARA LOGRAR SU ARMONIZACIÓN CON DICHO CÓDIGO”.

“LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS”.

“LEY PARA SUJETOS PROTEGIDOS PARA EL ESTADO DE MORELOS”.

A efecto de que sí así lo considera procedente, se sirva otorgar con **carácter de urgente la exención a que hace referencia el artículo 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos**, en virtud de que se estima que dichos proyectos no implican costos de cumplimiento para los particulares.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**JOSÉ ANUAR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
DIRECTOR GENERAL DE LEGISLACIÓN
DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA**

C.c.p. M. en D. Juan Jesús Salazar Núñez.- Consejero Jurídico.- Para su conocimiento.
Expediente/ Minutario
JJSN/JAGCP/XIBT



2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ”
Casa Morelos; noviembre 21, 2014

DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS
P R E S E N T E

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42, fracción I, y 70, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Derivado de las diversas reformas constitucionales y la evolución del marco normativo en materia penal, la investigación de los delitos corresponde precisamente al Ministerio Público y a las policías, las cuales actúan bajo la conducción y mando de este, en el ejercicio de su función.

Desde el orden constitucional, el Ministerio Público debe garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y, en general, de todos los sujetos que intervengan en el proceso penal, debiendo los jueces vigilar el buen cumplimiento de esta obligación; para ello, durante el desarrollo de los procesos penales, la participación de las víctimas, testigos y quienes deponen en contra del imputado se ha vuelto una constante acción de peligro, más aún cuando se ventilan delitos del orden federal, como delincuencia organizada, trata de personas y narcomenudeo por mencionar algunos.

Estudios en derecho comparado han demostrado que la atención y protección para las víctimas, ofendidos y personas que intervienen en el procedimiento penal, ha sido una acción que diversas entidades federativas han adoptado como un mecanismo para garantizar el bienestar y la participación en las



MORELOS
PODER EJECUTIVO

denuncias de aquellos hechos que puedan constituir un delito, por lo que en Morelos se cuenta con la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5105, el día diecisiete de julio de 2013, misma que en su parte conducente establece que *“...durante la tramitación del procedimiento, el Ministerio Público y el Juez, dentro de los límites y condiciones que se fijan en la resolución respectiva, adoptarán las medidas necesarias para proteger la integridad física y moral de la víctima y podrán exigir al imputado o condenado, respectivamente, una garantía de no ofender o de acceder a un lugar determinado o que resida en él, siempre que ello pueda afectar a la seguridad de las víctimas...”*; para tal fin, la Fiscalía General del Estado deberá de realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ley, amén de contar con los recursos financieros suficientes que permitan hacer de la normativa un derecho positivo.

Con el fin de garantizar la procuración e impartición de justicia, el Ministerio Público y la autoridad jurisdiccional requieren de testimonios verídicos, eficaces y oportunos, que permitan la identificación del o los probables responsables al establecer un vínculo entre estos y el delito; por lo que es necesario que los testigos puedan rendir su declaración sin ser vulnerables ante la delincuencia, que ejerce sobre ellos, familiares y personas cercanas actos de intimidación, privando a los órganos de procuración e impartición de justicia poder allegarse de elementos probatorios claves para el enjuiciamiento criminal.

En este sentido, el pasado 05 de marzo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Código Nacional de Procedimientos Penales, como un instrumento jurídico que permite la unificación de la materia procesal penal en la república mexicana y fortalece las capacidades y herramientas de las instituciones encargadas de investigar, procesar y sancionar las conductas delictivas a nivel local y federal.





MORELOS
PODER EJECUTIVO

En tal virtud, el presente instrumento tiene por objeto garantizar la protección de aquellas personas que intervienen en el proceso penal, a través de la Fiscalía General del Estado y de su Unidad Administrativa correspondiente; para lo cual, se hace necesario implementar por parte del Ministerio Público las Medidas de Protección proporcionales al riesgo o peligro que se quiera evitar, permitiendo con ello generar confianza en la Persona Protegida, las cuales deberán de estar vinculadas a un programa, realizando un análisis técnico de las necesidades y riesgo o peligro de cada persona, para posteriormente sujetarse a un convenio en el que se fijarán los derechos y las obligaciones tanto de la Fiscalía General como de las personas que se les otorgue protección como parte del programa citado.

Con todo lo anterior, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado cumple con su responsabilidad de establecer un esquema normativo acorde con los objetivos del Plan Nacional y Estatal de Desarrollo, siendo que el primero de los mencionados, en su parte relativa, dispone:

“...Objetivo 1.4. Garantizar un Sistema de Justicia Penal eficaz, expedito, imparcial y transparente.

Estrategia 1.4.1. Abatir la impunidad.

Líneas de acción

- Proponer las reformas legales en las áreas que contribuyan a la efectiva implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio.*
- Diseñar y ejecutar las adecuaciones normativas y orgánicas en el área de competencia de la Procuraduría General de la República, para investigar y perseguir el delito con mayor eficacia.*
- Consolidar los procesos de formación, capacitación, actualización, especialización y desarrollo de los agentes del Ministerio Público Federal, peritos profesionales y técnicos, policías federales, intérpretes, traductores, especialistas en justicia restaurativa y demás operadores del sistema.*
- Implantar un Nuevo Modelo de Operación Institucional en seguridad pública y procuración de justicia, que genere mayor capacidad de probar los delitos.*



Por su parte, el Plan Estatal de Desarrollo prevé:

“... EJE 1: MORELOS SEGURO Y JUSTO

En materia de procuración de justicia, es necesario orientar los esfuerzos para que las instituciones encargadas de procurar y administrar la justicia penal se distingan por su apego a los principios y objetivos del nuevo Sistema de Justicia Penal, en un contexto de efectividad y transparencia; para ello, se requiere llevar a cabo un proceso de reorganización y reorientación de su gestión y actuación de los tribunales, cuerpos policiacos, Ministerio Público, Defensoría Pública y las áreas encargadas de la reinserción social.

Asimismo, se implementará el servicio profesional de carrera, el cual permitirá contar con personal operativo profesional y humanista como Agentes del Ministerio Público, peritos y policía ministerial calificados en la aplicación del nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio Adversarial, y que además guardarán en todo momento los derechos fundamentales de las personas que acudan a la institución, lo que coadyuvará a una mejor atención a las víctimas del delito, así como lograr la paz, la igualdad y la integridad en el entorno social.

Ahora más que nunca, es importante que la sociedad conozca sus derechos y los haga valer con el único propósito de no continuar tolerando actos de abuso, discriminación y falta de respeto; en la Nueva Visión todas las acciones se realizarán con estricto apego a la legalidad y el respeto irrestricto de las garantías individuales de los morelenses....”

Por lo que se colige que la integración de los planes y de las políticas públicas, que se han adoptado, han sido parte de la correcta armonización del sistema de planeación del Estado, de ahí que se impone en esta ocasión, que esta Legislatura, conozca y resuelva sobre la iniciativa de Ley que se plantea, como parte de una reingeniería de las estructuras del Estado que inciden en pro de la búsqueda y otorgamiento de la seguridad pública de los ciudadanos.

No pasa desapercibido que el presente instrumento legislativo que nos ocupa, se presenta a ese Congreso Local en conjunto y como parte del paquete conformado por la “Iniciativa de Decreto por el que se Declara la Adopción y Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Morelos, así como se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y distintos ordenamientos estatales para lograr su armonización con dicho Código”, así como de la “Iniciativa de Ley para la Administración de Bienes Asegurados de la Fiscalía General del Estado de Morelos”; lo anterior en ejercicio también de la facultad constitucional de que goza el Titular del Poder Ejecutivo Estatal de iniciar Leyes y, en razón de que, en conjunto con la presente, conforman un paquete de reformas complementarias entre sí que permitirán, de así aprobarlo ese Congreso del Estado, la adopción del CNPP y la armonización del marco jurídico estatal, dando cumplimiento a los compromisos que, como Estado, se han adquirido respecto del Nuevo Sistema de Justicia Penal.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien someter a esa Honorable Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE LEY DE SUJETOS PROTEGIDOS PARA EL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, interés social y de observancia general en el estado de Morelos; y tiene por objeto establecer las medidas y los procedimientos para garantizar la protección y atención de aquellas personas que, con motivo de su intervención, participación o como resultado de un procedimiento penal, su integridad se encuentren en situación de riesgo o peligro; sin perjuicio de las disposiciones previstas en la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos.

Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:





- I. Código Nacional, al Código Nacional de Procedimientos Penales;
- II. Comisión Estatal, a la Comisión Estatal de Seguridad Pública;
- III. Convenio de Entendimiento, al documento que suscribe la persona titular de la Unidad y la persona a proteger de manera libre e informada, en donde acepta voluntariamente ingresar al Programa y se definen de manera detallada las obligaciones y acciones que realizará aquella, así como las obligaciones y acciones a que deberá sujetarse la persona a proteger y las sanciones por su incumplimiento;
- IV. Estudio Técnico, al análisis elaborado por un grupo multidisciplinario de la Unidad, a fin de determinar acerca de la incorporación o separación de una persona al Programa;
- V. Fiscal General, a la persona titular de la Fiscalía General;
- VI. Fiscalía General, a la Fiscalía General del Estado de Morelos;
- VII. Instituciones Policiales, a los elementos de Policía Preventiva Estatal, con sus grupos de investigación, y municipal, de Policía Ministerial, a los elementos de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, así como a los encargados de la seguridad durante los procesos judiciales y la vigilancia del cumplimiento de las medidas cautelares tanto de adolescentes como de adultos, bomberos y de rescate y, en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel Estatal y Municipal;
- VIII. Ley, al presente instrumento jurídico;
- IX. Ley de Víctimas, a la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos;
- X. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos;
- XI. Medidas de Protección, a las acciones y los mecanismos realizados por la Unidad tendientes a salvaguardar la vida, la integridad personal, la salud, la tranquilidad, la seguridad de su domicilio, la libertad y los demás derechos de los Sujetos Protegidos;



MORELOS
PODER EJECUTIVO

- XII. Procedimiento Penal, a las etapas procesales que comprenden desde el inicio de la investigación inicial hasta la sentencia emitida por el Tribunal de enjuiciamiento, de conformidad con la normativa aplicable;
- XIII. Programa, al Programa de Sujetos Protegidos para el Estado de Morelos;
- XIV. Riesgo o Peligro, a la amenaza real e inminente que, de actualizarse, expone la vida e integridad física del Sujeto Protegido, por su intervención en un Procedimiento Penal;
- XV. Sujeto Protegido, a la persona que recibe protección en términos de la Ley por encontrarse en situación de riesgo o peligro por su intervención en un procedimiento penal, y
- XVI. Unidad, a la unidad administrativa adscrita a la Fiscalía General.

Artículo 3. Las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de su competencia, están obligadas a prestar la colaboración que les requiera la Fiscalía General, a través de la Unidad, para la aplicación de las Medidas de Protección previstas en la presente Ley.

Artículo 4. La información y documentación relacionada con los Sujetos Protegidos será considerada como reservada y confidencial, en los términos de la normativa aplicable, con excepción de aquella de carácter estadístico, la cual podrá ser proporcionada en los términos legales que así corresponda, siempre y cuando no ponga en riesgo o peligro la seguridad de aquellos.

Artículo 5. La Fiscalía General podrá celebrar acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos con la Procuraduría General de la República, así como con otras Fiscalías o su equivalente en las entidades federativas, la Comisión Estatal e Instituciones de Seguridad Pública Municipal, así como demás organismos e instituciones privadas, a efecto de establecer los mecanismos necesarios de colaboración para el resguardo Sujetos Protegidos.





MORELOS
PODER EJECUTIVO

Artículo 6. La Comisión Estatal y las diversas Instituciones Policiales, tomarán en consideración la proporción de su estado de fuerza, con el objeto de contar con una unidad especial de protección de personas, debidamente capacitada y equipada, que será la encargada de ejecutar las medidas de resguardo y asistencia de los Sujetos Protegidos que hayan sido ordenadas por el Ministerio Público o la autoridad jurisdiccional competente, debiendo informar de sus actuaciones a la Unidad.

CAPÍTULO II DE LA UNIDAD

Artículo 7. La Unidad es la encargada de la implementación y seguimiento de programas, lineamientos y de las Medidas de Protección y demás acciones que determine la presente Ley.

Artículo 8. La persona titular de la Unidad, para el cumplimiento de esta Ley, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Promover el respeto y protección de los derechos humanos de los Sujetos Protegidos;
- II. Resguardar los datos personales de los Sujetos Protegidos que se encuentren en las carpetas de investigación, documentos, archivos y registros de la Fiscalía General;
- III. Evitar la publicidad de la información de las personas que participen en un procedimiento penal como Sujetos Protegidos y restringir o, en su caso, limitar la misma por razones de su protección y cuando se ponga en riesgo o peligro la revelación de datos legalmente protegidos;
- IV. Solicitar la práctica de estudios psicológicos, clínicos y, en general, de todos aquellos que sean necesarios para garantizar la idoneidad de la incorporación del Sujeto Protegido al Programa, así como para su permanencia;





- V. Otorgar asesoría jurídica a los Sujetos Protegidos, informándoles de los beneficios que establece la presente Ley, el Código Nacional y demás normativa aplicable;
- VI. Mantener un registro y expediente de los Sujetos Protegidos incorporados al Programa;
- VII. Canalizar a los Sujetos Protegidos ante la instancia de Salud correspondiente, a fin de que reciban la atención médica y psicológica de urgencia necesaria y facilitar su atención por parte de médicos y peritos forenses cuando deba participar como objeto de prueba;
- VIII. Autorizar las Medidas de Protección que resulten procedentes;
- IX. Elaborar y coordinar las acciones de los programas dirigidos a los Sujetos Protegidos;
- X. Gestionar los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros para la correcta aplicación de sus obligaciones con las instancias y autoridades correspondientes;
- XI. Conocer y dar trámite a las solicitudes de Medidas de Protección que formulen las personas que se encuentren en riesgo o peligro, así como aquellas del Ministerio Público y la autoridad Jurisdiccional;
- XII. Autorizar, implementar, modificar y suprimir las Medidas de Protección a los Sujetos Protegidos, de conformidad con el Estudio Técnico que emita el equipo técnico de la Unidad;
- XIII. Solicitar, cuando el caso lo amerite, a otras instituciones públicas los servicios para el cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones, guardando la reserva que el caso requiera, so pena de incurrir en responsabilidad;
- XIV. Informar a las autoridades y a los Sujetos Protegidos, la modificación o supresión de todas o algunas de las Medidas de Protección autorizadas;
- XV. Conformar y solicitar la creación de los equipos técnicos evaluadores y de protección necesarios por razones del servicio;
- XVI. Ejercer el mando directo e inmediato sobre el personal que le esté adscrito;



MORELOS
PODER EJECUTIVO

- XVII. Proponer al Fiscal General, la celebración de acuerdos o convenios y mantener las relaciones, en los ámbitos estatal, federal e internacional, con organismos e instituciones públicos o privados, para facilitar el cumplimiento de la presente Ley, y
- XVIII. Las demás que le confiera la normativa aplicable.

Artículo 9. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Unidad contará con el personal y el equipo necesario, de conformidad con el procedimiento de selección que garantice la idoneidad de esa unidad administrativa y conforme a la suficiencia presupuestal aprobada para ello.

Artículo 10. El Equipo Técnico de la Unidad cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Emitir el Estudio Técnico para el otorgamiento, la modificación o la supresión de las Medidas de Protección solicitadas; este Estudio Técnico incluirá la evaluación del riesgo o peligro y el estudio de seguridad;
- II. Recomendar las Medidas de Protección que técnicamente considere convenientes para cada caso;
- III. Solicitar a las instituciones públicas o privadas, la información necesaria para su dictamen;
- IV. Gestionar la asistencia necesaria para los Sujetos Protegidos;
- V. Dar seguimiento a los casos de los Sujetos Protegidos;
- VI. Revisar cada seis meses, las Medidas de Protección en ejecución y rendir un informe, cuando la medida acordada supere ese plazo, o en cualquier otro caso en que la Unidad así lo disponga, y
- VII. Cumplir las demás funciones que les encomienden sus superiores jerárquicos y se desprenda de otros ordenamientos aplicables.





MORELOS
PODER EJECUTIVO

Artículo 11. La Unidad establecerá y mantendrá una línea telefónica de emergencia, las veinticuatro horas del día, con personal especialmente capacitado, de conformidad con lo que dispone el Reglamento de la Ley.

Artículo 12. La Unidad se integrará por un grupo multidisciplinario de servidores públicos, como abogados, médicos, psicólogos, trabajadores sociales y demás profesionistas que sean necesarios, así como con elementos de la Policía de Investigación Criminal.

Artículo 13. La Unidad deberá de elaborar lineamientos de resguardo por cada Sujeto Protegido, en razón de las circunstancias y características de cada asunto, debiendo contener, cuando menos, las medidas que garanticen la protección, el número de elementos para su protección y la instancia de seguridad pública encargada del resguardo.

CAPITULO III DEL MINISTERIO PÚBLICO

Artículo 14. Corresponderá al Ministerio Público en coordinación con la Unidad:

- I. Solicitar a la autoridad jurisdiccional competente, las Medidas de Protección previstas en la presente Ley, sin perjuicio de las facultades que corresponden a aquella;
- II. Solicitar la colaboración de cualquier autoridad para garantizar, de manera efectiva, la seguridad y bienestar físico, psicológico y social de los Sujetos Protegidos en los términos de la ley;
- III. Dictar las Medidas de Protección distintas a las de aplicación exclusiva de la Unidad, tendientes a garantizar la seguridad de los Sujetos Protegidos que se encuentren en una situación de riesgo o peligro, entre las cuales podrá tomar en cuenta las previstas en la ley, así como las señaladas en otros ordenamientos legales aplicables;





- IV. Vigilar que el trato que reciben los Sujetos Protegidos, por parte del personal encargado del resguardo, sea en estricto apego a los derechos humanos;
- V. Explicar a los Sujetos Protegidos sobre la importancia de declarar en el procedimiento penal e informarles de las medidas que se instrumentan para proporcionarles el resguardo, y
- VI. Las demás previstas por esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IV DE LA UNIDAD DE PROTECCIÓN

Artículo 15. La Unidad se integrará con agentes de la Policía de Investigación Criminal, los que estarán debidamente capacitados para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 16. El personal de la Policía de Investigación Criminal adscritos a la Unidad, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar las Medidas de Protección dictadas por la persona titular de la Unidad y la autoridad jurisdiccional;
- II. Colaborar en la realización del Estudio Técnico;
- III. Realizar sus actividades con respeto a los derechos humanos;
- IV. Guardar secrecía durante o después del procedimiento penal de las cuestiones que tuvieran conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones, en los términos de los instrumentos jurídicos que para tal efecto se emitan;
- V. Garantizar la protección de la integridad física y psicológica de la persona bajo su cuidado o custodia;
- VI. Informar de forma inmediata a la Unidad, de cualquier incumplimiento de las obligaciones del Sujeto Protegido;



MORELOS
PODER EJECUTIVO

- VII. Las demás que disponga la persona titular de la Unidad para el cumplimiento de la presente Ley y se desprendan de otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO V

DEL TRÁMITE PARA LA INCORPORACIÓN AL PROGRAMA

Artículo 17. Una vez que la Unidad haya recibido el requerimiento de protección por parte del Ministerio Público o la autoridad jurisdiccional, solicitará al Equipo Técnico el Estudio Técnico correspondiente para conocer la vulnerabilidad de la persona y el tipo de Medida de Protección, de ser el caso que la necesite; así mismo, procederá a informarle sobre las distintas Medidas de Protección que resulten idóneas para el caso, de modo tal que se apliquen aquellas que resulten menos intrusivas para la persona, pero que sean suficientes para protegerla, salvo determinación expresa de la autoridad competente en sentido diverso.

Artículo 18. Cuando el riesgo o peligro de una persona sea inminente de daño en su integridad, libertad, bienes materiales o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales por el delito que se trate, el Ministerio Público y la Unidad procederán de inmediato a la aplicación de las Medidas de Protección.

CAPÍTULO VI

DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Artículo 19. Las Medidas de Protección que otorgue la Unidad deberán de ser inmediatas y efectivas, proporcionales al riesgo o peligro que se quiera evitar y adecuadas para generar confianza en el Sujeto Protegido.





Lo anterior considerando, cuando así resulte aplicable, los principios en la materia previstos en la Ley de Víctimas y demás disposiciones jurídicas relacionadas.

Artículo 20. Para el caso de las Medidas de Protección que se brinden a los Sujetos Protegidos, se tomará como base lo siguiente:

- I. La vulnerabilidad del Sujeto Protegido;
- II. La situación de riesgo o peligro;
- III. La relevancia del caso;
- IV. La trascendencia e idoneidad de su testimonio;
- V. La capacidad de la persona para adaptarse a las condiciones del Programa;
- VI. La capacidad del agente generador del riesgo o peligro de hacer efectivo el daño, y
- VII. Otras circunstancias que justifiquen la medida, conforme a la normativa aplicable.

Artículo 21. Las Medidas de Protección serán las siguientes:

- I. La custodia personal o residencial, ya sea mediante la vigilancia directa o a través de otras medidas de seguridad, incluso en la residencia del Sujeto Protegido, según sea el caso;
- II. El alojamiento temporal del Sujeto Protegido en lugares reservados o centros de protección;
- III. Rondines policiales al domicilio del Sujeto Protegido;
- IV. Traslado con custodia de los Sujetos Protegidos, a las dependencias donde se deba practicar alguna diligencia o a su domicilio;
- V. Consultas telefónicas periódicas de la Unidad al Sujeto Protegido;
- VI. Cambio de número telefónico del Sujeto Protegido, y
- VII. Capacitación sobre medidas de autoprotección.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Las medidas a que se refieren las fracciones anteriores y su inspección atenderán a las disposiciones que se prevean en el Reglamento de la presente Ley.

CAPÍTULO VII DEL PROGRAMA

Artículo 22. El Programa tendrá aplicación exclusivamente para aquellos casos en los que se encuentren relacionadas personas que estén en una situación de riesgo o peligro por su participación de forma directa o indirecta en un procedimiento penal.

Artículo 23. El fondo del Programa será administrado por la Fiscalía; el Reglamento de esta Ley establecerá el procedimiento correspondiente para el manejo de los recursos del fondo.

Artículo 24. En el Programa existirá un convenio de regulación, en el que se establecerán los requisitos de ingreso y terminación de las Medidas de Protección, así como los apoyos para solventar las necesidades personales básicas, cuando su intervención en el Procedimiento Penal así lo requiera.

Artículo 25. Los Sujetos Protegidos que ingresen al Programa, serán desincorporados de éste cuando incumplan cualquiera de las obligaciones establecidas por la normativa aplicable y cuando:

- I. Se abstengan de colaborar con la administración de justicia;
- II. Realicen conductas que contravengan las decisiones emitidas por la Unidad para garantizar la eficacia de las medidas acordadas;
- III. Proporcionen, deliberadamente, información falsa a los servidores públicos o empleados de la Unidad, a fin de ser incluido en el Programa;
- IV. Desaparezca el riesgo o peligro;
- V. Renuncien voluntariamente al Programa, y





MORELOS
PODER EJECUTIVO

- VI. Cualquier otra circunstancia razonable que haga innecesario el mantenimiento de la Medida de Protección.

La Medida de Protección se mantendrá hasta que la resolución de exclusión quede firme.

CAPÍTULO VIII

DEL CONVENIO DE ENTENDIMIENTO, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS PROTEGIDOS

Artículo 26. Los Sujetos Protegidos deberán firmar, en coordinación con la Fiscalía a través de la Unidad, un Convenio de Entendimiento, el cual regulará los compromisos asumidos por cada parte, siendo, cuando menos, los siguientes:

- I. La manifestación del Sujeto Protegido, para su incorporación al Programa de manera voluntaria, con pleno conocimiento, sin coacción y que las Medidas de Protección a otorgar no serán entendidas como pago, compensación o recompensas por su intervención en el procedimiento penal;
- II. La manifestación del Sujeto Protegido de estar enterado sobre la temporalidad de las Medidas de Protección, las cuales se mantendrán mientras subsistan las circunstancias que le dieron origen;
- III. Los alcances y el carácter de las Medidas de Protección que se van a otorgar por parte de la Unidad;
- IV. La facultad que tiene la Unidad para mantener, modificar o suprimir todas o algunas de las Medidas de Protección durante el procedimiento penal cuando exista la solicitud del Sujeto Protegido o se produzcan hechos o circunstancias que así lo ameriten;
- V. La manifestación expresa de su conocimiento respecto de las obligaciones que prevé el artículo 30 de la presente Ley;





MORELOS
PODER EJECUTIVO

- VI. Las sanciones por el incumplimiento del Sujeto Protegido, incluida la separación del Programa, y
- VII. Las condiciones que regulan la terminación de su incorporación al Programa.

Artículo 27. Los Sujetos Protegidos serán responsables de las consecuencias que se deriven, cuando por sus actos infrinjan las obligaciones que el Programa les impone.

En caso de que el Sujeto Protegido sea un menor o incapaz, el Convenio de Entendimiento deberá también ser suscrito por el padre o tutor o quien ejerza la patria potestad o representación.

Artículo 28. En caso de que sean incorporados de manera simultánea por un mismo hecho o circunstancia varias personas para su protección, el incumplimiento de las obligaciones impuestas por parte de alguna de ellas, no afectará a las demás personas que se encuentren relacionadas con esta.

Artículo 29. Además de lo previsto en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la normativa aplicable, los Sujetos Protegidos, tienen los siguientes derechos:

- I. Recibir, en forma gratuita, asistencia psicológica, psiquiátrica, jurídica, social o médica de urgencia, a través de las instancias correspondientes;
- II. Contar con una ocupación laboral estable o una contraprestación económica razonable;
- III. Ser informado de los alcances y beneficios del Programa;
- IV. Solicitar, cuando así lo considere oportuno, la terminación de las Medidas de Protección;
- V. Impedir que se capten o se transmitan imágenes de su persona y de sus familiares que permitan su identificación, y





MORELOS
PODER EJECUTIVO

- VI. Conservar la confidencialidad de la información sobre su domicilio, familiares, números telefónicos y demás datos personales o aquellos que pudieran poner en riesgo o peligro su seguridad.

Artículo 30. Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa aplicable, de acuerdo con la materia que corresponda, los Sujetos Protegidos que se incorporen al Programa tienen las siguientes obligaciones:

- I. Colaborar con las acciones de la Fiscalía General, a través de la Unidad y el Ministerio Público;
- II. Informar plenamente de sus antecedentes penales, posesiones, propiedades y deudas u obligaciones de carácter civil, al momento de solicitar su incorporación al Programa;
- III. Atender las recomendaciones que les sean formuladas en materia de seguridad;
- IV. Abstenerse de informar que se encuentra incorporada en el Programa o divulgar información del funcionamiento del mismo;
- V. Utilizar correctamente las instalaciones y demás recursos que sean puestos a su disposición con motivo de su incorporación al Programa;
- VI. Colaborar para que su protección se desarrolle en condiciones dignas;
- VII. Abstenerse de consumir sustancias embriagantes y psicotrópicas;
- VIII. Colaborar y someterse a los tratamientos médicos, psicológicos y de rehabilitación que determine la Unidad;
- IX. Abstenerse de asumir conductas que pongan en peligro su integridad y la del Programa, de frecuentar personas que puedan poner en situación de riesgo o peligro su seguridad o la de su familia, así como de comunicarse con ellas, y de concurrir a lugares que pueden implicar un riesgo o peligro;
- X. Proporcionar información veraz y oportuna para la investigación y comprometerse a rendir testimonio dentro del procedimiento penal;
- XI. Comprometerse a realizar las acciones solicitadas por la Unidad para garantizar su integridad y seguridad;





MORELOS
PODER EJECUTIVO

- XII. El deber de guardar la confidencialidad de las condiciones y formas de operación del Programa, incluso cuando salga del mismo;
- XIII. Mantener una comunicación constante con la Unidad y el personal que le sea asignado para su seguridad;
- XIV. Respetar a las autoridades y todo el personal encargado de velar por su protección, y
- XV. Cualesquiera otra que la Unidad considere oportuna.

CAPÍTULO IX DEL ESTUDIO TÉCNICO

Artículo 31. La Unidad deberá realizar un Estudio Técnico que le permita decidir sobre la viabilidad de incorporar a una persona al Programa.

Artículo 32. Cuando se haga una solicitud de incorporación al Programa, la persona titular de la Unidad, en un tiempo razonable, a fin de determinar su procedencia, tomará en consideración el resultado del Estudio Técnico, el cual deberá de contener un análisis, por lo menos, sobre los siguientes aspectos:

- I. Si existe un nexo entre la intervención de la persona a proteger en el procedimiento penal y los factores de riesgo o peligro en que se encuentre la persona susceptible de recibir protección;
- II. Si el consentimiento de la persona y proporción de información fidedigna y confiable para la realización del Estudio Técnico, aperecida de que la falsedad en su dicho pudiere tener como consecuencia la no incorporación al Programa;
- III. Si la persona a proteger no esté motivada por interés distinto que el de colaborar con la procuración y administración de justicia;
- IV. Si las Medidas de Protección sean las idóneas para garantizar la seguridad de la persona;
- V. Las obligaciones legales que tenga el Sujeto Protegido con terceros;
- VI. Los antecedentes penales que, en su caso, tuviere, y





MORELOS
PODER EJECUTIVO

VII. Si la admisión del Sujeto Protegido no sea un factor que afecte la seguridad del Programa.

Artículo 33. Una vez concluida la participación de un Sujeto Protegido en el procedimiento penal, se realizará un estudio a fin de determinar si aún existen condiciones de riesgo o peligro y, en su caso, aplicar el Programa.

Así mismo, se podrá concluir la Medida de Protección por mandato judicial u otra autoridad competente.

Artículo 34. El Estudio Técnico que se realice dará elementos suficientes para que la persona titular de la Unidad adopte la decisión correspondiente, que podría ser reconsiderada a solicitud del Fiscal General y en los términos siguientes:

- I. Incorporar al solicitante al Programa y establecer las Medidas de Protección que se le aplicarán, y
- II. La no incorporación al Programa, en virtud de los razonamientos que contenga el Estudio Técnico.

CAPÍTULO X DEL PODER JUDICIAL

Artículo 35. El Poder Judicial del Estado, en términos de la normativa aplicable y la Ley, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Dictar las medidas pertinentes para el resguardo de la identidad y otros datos personales de los Sujetos Protegidos, y
- II. Vigilar el cumplimiento del Ministerio Público en el otorgamiento de las Medidas de Protección a su cargo, y que no se violente el ejercicio del derecho de defensa u otros derechos fundamentales.



CAPÍTULO XI

DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 36. La persona titular de la Unidad presentará un informe semestral al Fiscal General sobre los resultados y las operaciones que desarrolla el Programa, mismo que se realizará de modo que pueda ofrecer una estadística de las acciones implementadas.

Bajo ninguna circunstancia se podrán asentar datos que pongan en riesgo o peligro la integridad de los Sujetos Protegidos.

Artículo 37. A través de la Visitaduría General, se realizarán las actividades de auditoría y las inspecciones necesarias para vigilar la correcta aplicación del Programa por parte de la Unidad; su personal debe estar habilitado y suscribirá una carta compromiso en donde se establezca su obligación de confidencialidad, respecto a la operación del Programa, incluso una vez que se hubiese separado de su empleo, cargo o comisión.

CAPÍTULO XII

DEL FONDO DEL PROGRAMA

Artículo 38. El Programa operará con los recursos y el presupuesto que al efecto sea asignado en el Presupuesto de Egresos correspondiente por el Congreso del Estado.

Artículo 39. El Fondo del Programa también podrá contar con los siguientes recursos económicos:

I. Las aportaciones y donaciones que, de manera altruista, realicen las personas físicas u organismos privados, públicos y sociales, nacionales o extranjeros;



MORELOS
PODER EJECUTIVO

- II. Los legados, subvenciones o cualquier otra asignación lícita de personas físicas o entidades gubernamentales o no gubernamentales;
- III. El producto del decomiso de instrumentos u objetos del delito, una vez que se haya cubierto la reparación del daño;
- IV. El producto de los bienes que hayan sido objeto de extinción de dominio, con base en la ley aplicable;
- V. Los intereses que generen los depósitos, y
- VI. Los demás ingresos que por ley le sean asignados.

En los supuestos previstos en las fracciones III y IV, la autoridad judicial destinará al fondo, un porcentaje del producto que se obtenga en los procesos en que se haya autorizado al Programa.

El Fondo del Programa será administrado por la Unidad, en los términos del procedimiento previsto en el Reglamento de la Ley.

CAPÍTULO XIII

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 40. Serán sujetos de responsabilidad aquellos servidores públicos que infrinjan la presente Ley, su Reglamento y cualquier otra normativa que les imponga una obligación, en los términos de la Ley Orgánica y Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con independencia de las que se deriven de la aplicación de otras disposiciones legales.

Artículo 41. A la persona que conozca información relacionada con la aplicación, ejecución y personas vinculadas con el Programa y divulgue la misma, sin contar con la autorización correspondiente, será sancionado de acuerdo a la ley de la materia.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. La presente Ley entrará en vigor una vez que se cuente con el presupuesto correspondiente para la aplicación de la Ley.

SEGUNDA. Remítase la presente Ley al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos señalados en los artículos 44 y 70, fracción XVII, incisos a), b) y c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico que se opongan a la presente Ley.

CUARTA. El Congreso del Estado deberá considerar la asignación presupuestal correspondiente, para el cumplimiento de los fines de la presente Ley.

QUINTA. En un plazo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberá de expedirse el Reglamento de la presente Ley.

SEXTA. La Fiscalía General, en la fecha en que entre en vigor la presente Ley, pondrá en funcionamiento a la Unidad y constituirá los equipos técnicos evaluadores necesarios.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Sin otro particular, manifiesto a Ustedes mi consideración distinguida.

**ATENTAMENTE
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA INICIATIVA DE LEY DE SUJETOS PROTEGIDOS PARA EL ESTADO DE MORELOS



MORELOS
PODER EJECUTIVO

